

ASOCIACIÓN
AMIGOS DE SILOS
ESTATUTOS





ASOCIACION
AMIGOS DE SILOS
ESTATUTOS



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

◆ ARTÍCULO 1º:

1. **Denominación:** "ASOCIACIÓN AMIGOS DE SILOS".
2. **Naturaleza:** Es una institución sin ánimo de lucro, investida de personalidad jurídica, con plena capacidad patrimonial, para poner por obra los fines previstos en estos Estatutos.
3. **Ámbito de actuación:** La Asociación "Amigos de Silos", es una Asociación eminentemente cultural, entendiéndola en su función social e intelectual, sin adscripción a ningún partido o ideología política.
4. **Régimen de la Asociación:** El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



CAPÍTULO II

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

◆ ARTÍCULO 2º:

1. **Domicilio:** El domicilio social se fija en la calle Santo Domingo de Silos 2, 09610 de San Domingo de Silos, provincia de Burgos.
2. **Ámbito Territorial:** Su ámbito de actuación es nacional e internacional.

CAPÍTULO III:

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

◆ ARTÍCULO 3º:

Fines de la Asociación: La Asociación AMIGOS DE SILOS tiene como fin primordial el conocimiento, mantenimiento y divulgación de lo que significa la realidad del Monasterio benedictino de Santo Domingo de Silos.

1. **«Sólo se ama lo que se conoce»**

La Asociación se propone fomentar el conocimiento del Monasterio de Silos: sus orígenes, historia, arte y patrimonio cultural; su Comunidad, su estilo de vida –concretizado en la Regla de San Benito- la espiritualidad monástica y sus costumbres.

2. **«Lo que se ama se cuida»**

La Asociación se propone mantener, en estrecha colaboración con la Comunidad benedictina, los valores del Monasterio de Silos: cristianos, monásticos y litúrgicos; humanos, espirituales, culturales y artísticos. De igual modo, cuidar el patrimonio histórico, cultural y artístico, es sus edificios, su arte figurativo, sus documentos, archivos y biblioteca, y sus variadas colecciones.

3. **«Solo es digno de compartir lo que se quiere»**

La Asociación se propone dar a conocer el buen nombre de Silos, divulgando, en conformidad con la Comunidad de monjes, la vida, la espiritualidad, la historia, el patrimonio y la realidad actual del Monasterio de Silos. También desea irradiar e impulsar el modelo de vida cristiano-monástico-benedictino de esta Comunidad en la sociedad y ambientes en que vivimos diariamente.

◆ **ARTÍCULO 4º:**

Actividades de la Asociación: Para la consecución de estos fines, la Asociación "Amigos de Silos" se propone realizar las siguientes actividades, siempre acordes y en armonía con el estilo de vida y el cariz cristiano-monástico de la Comunidad de monjes de Silos.

1. **«Para conocer lo que se ama»**

La Asociación se propone organizar y promover eventos y actividades encaminadas al conocimiento de Santo Domingo de Silos: pueblo, entorno, comarca...

2. **«Para mantener el patrimonio»**

La Asociación se propone fomentar y realizar actividades orientadas a cuidar el patrimonio silense: búsqueda de subvenciones, promoción de personal cualificado, supervisión de obras, restauración del patrimonio, fomento de donaciones patrimoniales que engrosen las colecciones . . .

3. **«Para divulgar Silos»**

La Asociación se propone realizar actividades para dar a conocer Silos, por medio de folletos, publicaciones, servicios multimedia, conciertos, charlas, exposiciones, ciclos formativos sobre patrimonio, liturgia y espiritualidad . . .



CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y RELACIONES

◆ ARTÍCULO 5º:

Podrán ser miembros de la Asociación cuantas personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, deseen colaborar en sus fines y así lo manifiesten expresamente.

◆ ARTÍCULO 6º:

Clases de Socios: La Asociación estará constituida por socios honorarios, protectores y de número.

- a) Serán **socios honorarios** aquellas personas o entidades a quienes la Junta Directiva designe en atención a las circunstancias especiales que concurran.
- b) Serán **socios protectores** aquellas personas o entidades que deban considerarse como tales a juicio de la Junta Directiva por la ayuda o protección que hubiesen prestado a la Asociación.
- c) Serán **socios de número** las personas o entidades que realicen su inscripción en la Asociación, abonen las cuotas fijadas, se hallen en situación legal de plena capacidad de obrar y sean acogidas como tales por la Junta Directiva.

Las personas que carezcan de la susodicha capacidad de obrar y no tengan mayoría de edad no podrán ostentar la calidad de "socio numerario" y, consecuentemente, no pueden ser electores o elegibles para cargos directivos, careciendo también de derecho a voto.

◆ ARTÍCULO 7º:

Toda persona se considerará asociada desde el momento que, por expreso deseo, haga su inscripción, reúna las condiciones expresadas en el artículo anterior y sea acogida como tal por la Junta Directiva.

◆ ARTÍCULO 8°:

Derechos: los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Todos los asociados tendrán derecho a participar en cuantos actos programe la Asociación
2. A ser elector y elegible, siempre que no incurra en incompatibilidad, para cualquiera de sus órganos directivos.
3. A tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando forme parte de ella.
4. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
6. A estar informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Todo ello siempre que concurren las circunstancias o se cumplan los requisitos que se expresan en los presentes estatutos.

◆ ARTÍCULO 9°:

Deberes: Todo asociado tendrá el deber de:

1. Colaborar activamente con la Asociación en las tareas, objetivos y fines que fundamentan la misma.
2. Satisfacer del modo y cuantía que se establezca la cotización mínima fijada o aquella a la que voluntariamente se haya comprometido.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
4. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones recogidas en los presentes estatutos.



◆ ARTÍCULO 10°:

Bajas: Se podrá perder la condición de socio:

1. Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes como socio
2. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación. El asociado que colabore voluntariamente en contra de los fines de la Asociación, incurrirá en la sanción que determinan los Estatutos de la misma.
3. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

◆ ARTÍCULO 11°:

1. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo ideológico.

◆ ARTÍCULO 12°:

La Asamblea General: Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y esta integrada por todos los asociados. Los acuerdos de Asamblea obligan a todos los asociados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos.

◆ ARTÍCULO 13°

Clases de sesiones: La Asociación celebrará obligatoriamente una Asamblea General Ordinaria una vez al año. La fecha deberá ser anunciada por la Junta Directiva con quince días de antelación. Además, la Asociación celebrará Asambleas Generales Extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo propongan la mitad de los asociados.

◆ ARTÍCULO 14°

Convocatoria y quórum de asistencia: Las Asambleas Generales se convocarán en primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria de media hora y se considerarán validamente constituidas: en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto para adoptar los acuerdos de la Asamblea. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario, o de las personas que legalmente lo sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, tomando en Asamblea General Extraordinaria para:

- a. Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b. La disposición o enajenación de bienes.
- c. Solicitud de declaración de utilidad pública,



- d. Acuerdos para constituir una federación de asociaciones o para integrarse en ellas, si ya existieren.
- e. Modificación de los estatutos.
- f. Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores

◆ ARTÍCULO 15°:

Competencias: La Asamblea General es competente para resolver sobre cualesquiera asuntos que se planteen en especial y en Asambleas Generales ordinarias:

- a. Elección de cargos de la Junta Directiva.
- b. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- d. Conocimiento y aprobación del ejercicio económico.
- e. Modificación de cuotas o establecimiento de otras nuevas.
- f. Cualquier otro asunto que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los estatutos
- c. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- e. Solicitud de declaración de utilidad pública
- f. Constitución de Federaciones, o integración en ellas

◆ ARTÍCULO 16:

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose al libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

◆ ARTÍCULO 17°

La Junta Directiva asume la plena dirección y administración de la Asociación para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General

◆ ARTÍCULO 18°:

Composición: La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro vocales. La elección se efectuará por candidaturas.

◆ ARTÍCULO 19:

1. La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados, pudiendo los no asistentes, enviar su voto por escrito o votar por delegación
2. Para la renovación de la Junta Directiva, se celebrarán elecciones cada cuatro años en la Asamblea General Extraordinaria, renovándose o siendo reelegida en parte o en su totalidad al cumplirse el citado período según lo dispuesto en estos Estatutos, en el día y hora que se señale (votación), para comenzar a continuación el escrutinio.



3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.
4. Si se produjera vacante en el cargo de Presidente antes de terminar el plazo fijado de su actuación, automáticamente ocupará el cargo el Vicepresidente hasta la elección de nuevo Presidente por la Asamblea General, en la forma establecida en estos Estatutos.
5. La Junta Directiva de la Asociación y la Asociación estarán en todo dentro del régimen jurídico de la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales vigentes referidas a las Asociaciones.

◆ ARTICULO 20:

1. La Junta Directiva, celebrará sesiones por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva, lo estime procedente, por la índole del caso concreto a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas en la materia a tratar.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el Libro de Actas.

◆ ARTÍCULO 21:

Competencias: De modo especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.

2. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas.
3. Someter a la Asamblea General los presupuestos y rendir cuentas anuales.
4. Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
5. Convocar y lleva a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
6. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
7. Resolver la admisión de socios que deseen incorporarse a esta Asociación pudiendo, en caso de urgencia delegar esta facultad en el secretario, cuya decisión será provisional, hasta que sea sometida a rectificación por la Junta Directiva.
8. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

◆ ARTÍCULO 22:

Presidente. Competencias: corresponderá al Presidente:

1. La representación oficial de la Asociación en las relaciones de la misma con los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades y particulares.
2. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambas.
3. Expedirá, en firma conjunta con el Tesorero, los libramientos para los pagos y la inversión de fondos de la Asociación válidamente acordados.
4. Autorizar con su firma, actas, certificaciones y correspondencia que expida el Secretario.
5. Acodar el orden del día de las sesiones.



6. Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la aprobación previa de la Junta Directiva.
8. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

◆ ARTÍCULO 23:

Vicepresidente. Competencias: Su función es la de ayudar al Presidente en su trabajo, suplirle en las ausencias, con sus mismas atribuciones y obligaciones y, en definitiva, asumir sus funciones por delegación del Presidente o por atribución de la Asamblea.

◆ ARTÍCULO 24:

Secretario. Competencias:

1. Tendrá a su cargo los trabajos puramente administrativos.
2. Expedirá las certificaciones necesarias.
3. Asistirá al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
4. Redactará la memoria anual y los planes de actividades.
5. Llevará la documentación de los libros reglamentarios de Actas, Inscripciones y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

◆ ARTÍCULO 25:

El Vicesecretario. Competencias: Ayudará al Secretario y al Tesorero en sus funciones, representándolos en su ausencia.

◆ ARTÍCULO 26°:

Tesorero. Competencias

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Llevar el inventario de bienes, si los hubiere.

◆ ARTÍCULO 27:

Vocales. Competencias: Desarrollarán actividades complementarias y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva o la Asamblea General les encomiende.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

◆ ARTÍCULO 28:

Patrimonio. El patrimonio fundacional o fondo social inicial es nulo.

◆ ARTÍCULO 29:

Recursos Económicos: Constituyen los recursos económicos de la Asociación:



- a. Los productos de los bienes y derechos que posea la Asociación.
- b. Los derechos de entrada y de incorporación de los asociados.
- c. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan.
- d. Los donativos, herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- e. Las subvenciones o ayudas que reciba de cualquier Administración Pública, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, asociaciones, etc..)
- f. Los beneficios que obtenga con sus actividades.
- g. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 30:

El presupuesto lo establecerá anualmente la Junta Directiva, debiendo ser aprobado por la Asamblea General

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31:

1. El órgano encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Junta Directiva.
2. Cuando la Junta Directiva tenga noticias, por denuncia o información propia, de que la conducta de un asociado se aparta del compromiso de los fines o prestigio de esta Asociación o de los acuerdos aprobados en la Asamblea General, será objeto

del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia al interesado, y podrá en su caso, imponer o proponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación previa.
- b) Apercibimiento público en Asamblea General con constancia en Acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que en ella detente.
- d) Suspensión definitiva, con aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 32:

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso, de lo estipulado en los Estatutos ni en la normativa vigente relacionada con las Asociaciones.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 34:

El desempeño de cualquier cargo político hace incompatible para el desempeño de cualquier cargo de la Junta Directiva.



CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35:

Disolución: La Asociación podrá disolverse.

1. Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo sobre la disolución de la Asociación, requerirá mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
3. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 36:

Liquidación: En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez cobrados los créditos y extinguidas las deudas, si existiere sobrante líquido, todo su patrimonio pasará a la Comunidad Benedictina de Santo Domingo de Silos.

CAPITULO XII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones en los presentes Estatutos, será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

CAPITULO XIII

ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

1. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será competente, en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la propia Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.
2. El Orden Jurisdiccional Civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación a las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. y de su normativa de desarrollo.

EN SANTO DOMINGO DE SILOS A 22 DE JUNIO DE 2013





ASOCIACIÓN
AMIGOS DE SILOS